

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DE BANCOLOMBIA S.A. Contra LUIS EDUARDO AMAYA
BELLO Y PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.
Rad. 20 001 31 03 001 2020 – 00098 00

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno Despacho, a fin de manifestarle que interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha, Diciembre 01 de 2020, el cual fundamento de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Despacho manifiesta en el auto recurrido, que a la fecha no se encuentra anexado al expediente constancia de notificación de la demandada PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, e insta a que cumpla con la carga de notificación impuesta en las providencias de fecha, Septiembre 15 de 2020 y Octubre 13 de 2020.
2. No es de recibo lo manifestado por el despacho en auto anterior, toda vez que el suscrito cumplió a cabal forma con las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha, Septiembre 15 de 2020 y del auto que lo corrige de fecha, Octubre 13 hogaño, de conformidad a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, actuaciones que además fueron debidamente aportadas al proceso en fecha, Octubre 15 y Octubre 26 de 2020, y que por medio del presente escrito las anexo nuevamente con su respectivo correo, donde se puede observar el envío y recibido por parte del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, por lo tanto, sugiero respetuosamente a su Señoría, requerir al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, para envíen las notificaciones de la demandada PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, aportadas por el suscrito, ya que como se dijo anteriormente estas fueron practicadas e enviadas al despacho.

Anexo los siguientes documentos:

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar

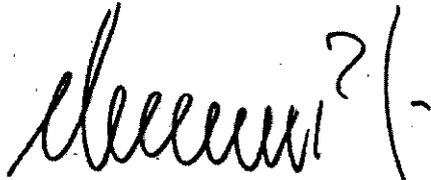
RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

1. Correo electrónico enviado al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, en fecha, Octubre 15 de 2020, y demás documentos relacionados en dicho correo.
2. Correo electrónico enviado al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, en fecha, Octubre 26 de 2020, y demás documentos relacionados en dicho correo.

PETICIÓN

Con base en lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente a la Señora Juez, se sirva revocar el auto recurrido y en su defecto se tenga en cuenta las notificaciones enviadas a la demandada, ordenando además, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 440 del C. G. del P.

Del señor Juez,
Valledupar, Diciembre 03 de 2020



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar



Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE BANCOLOMBIA S.A.
Contra LUIS EDUARDO AMAYA BELLO Y PAMELA DEL PILAR LEMUS
ARRIETA.RAD 20001 31 03 001 2020-00098 00**

1 mensaje

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

15 de octubre de 2020, 17:12

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pamea.lemus@hotmail.com

Cco: raimundojudicial@gmail.com

Cordial saludo.

ADJUNTO ENVÍO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. MEMORIAL (FOLIOS 1)
2. CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO DEL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LA DEMANDADA PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA (FOLIOS 1)
3. COPIA DEL CONTENIDO DEL MENSAJE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (FOLIOS 3)
4. COPIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, COPIA DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y SUS ANEXOS (FOLIOS 87)

TOTAL (FOLIOS 92).

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 316 472 00 12

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

2 adjuntos **J1 C CTO RAD 2020 00098 BANCOLOMBIA VS PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.pdf**
187K **Demanda Prueba Anexos y Mandamiento de Pago de Pamela Del Pilar Lemus Arrieta.pdf**
5521K

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

SEÑOR(A)

JUEZ PRIMERO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE BANCOLOMBIA S.A.
Contra. LUIS EDUARDO AMAYA BELLO Y PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.
RAD. 20001 31 03 001 2020 00098 00.

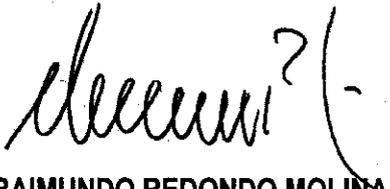
RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno Despacho, a fin de aportar con base en lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020, **CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO** de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto de mandamiento de pago, **enviada el día 01 de octubre de 2020**, al correo electrónico pamela.lemus@hotmail.com de la demandada PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, a través del Servidor de la Empresa Domina Entrega Total S.A.S., quien certifica que el estado actual del envío es: "**Acuse de recibo**" el día 01 de octubre de 2020, a las 16:56:39 horas.

Se le informa al despacho, que al correo electrónico del (a) demandado (a), se adjuntaron los siguientes documentos que anexo al presente escrito:

1. Contenido del Mensaje de Notificación Personal.
2. Copia del Mandamiento de Pago de fecha, 15 de septiembre de 2020.
3. Copia de la Demanda junto con las Pruebas y sus Anexos.

Por lo anterior, solicito tener por surtida la practica de la diligencia de notificación, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Octubre 05 de 2020


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondosociados.com
Valledupar – Cesar

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2020/10/05 16:01
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

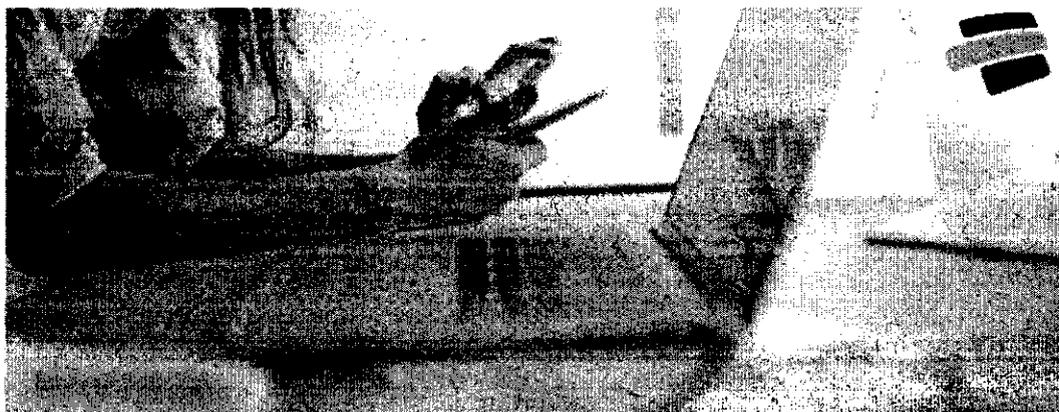
| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 5657 |
| Emisor | raimundo@redondoasociados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario | pamela.lemus@hotmail.com - Pamela del Pilar Lemus Arrieta |
| Asunto | Notificación Personal |
| Fecha Envío | 2020-10-01 16:55 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2020 /10/01 16:56:16 | Tiempo de firmado: Oct 1 21:56:16 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. |
| Acuse de recibo | 2020 /10/01 16:56:39 | Oct 1 16:56:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[18956]: 1496E12486C3: to=<pamecom>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay= /0/0.51/0.51, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0b58e0b04fe7bbf6393cc38a3c82cb206367748d004b13b438c200e6c238c0com.co> [InternalId=37589553861916, Hostname=DB8EUR05HT006.eop-eu.protection.outlook.com] 24245 bytes in 0.214, 110.352 KB/sec Queued mail f 2.1.5) |

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL



**Pamela del Pilar Lemus Arrieta
1065563226**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pamela del Pilar Lemus Arrieta

Radicado: 20 001 31 03 001 2020 00098 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Con Acción Real y Personal

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 15/09/20, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra,

proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad , ubicado en Valledupar Carrera 14 con Calle 14 Esquina Piso 5 Palacio de Justicia, y correo electrónico j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Raimundo Redondo Molina
T.P. 51.194
Apoderado parte demandante

Bancolombia 

VERIFICANDO
Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:
Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05
Barranquilla +57 (5) 381 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.
Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345
Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte
Medellín Colombia

Adjuntos

Demanda_Pruebas_Anexos_y_Mandamiento_de_Pago_Pamela_del_Pilar_Lemus_Arrieta.pdf

Descargas

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DTE. BANCOLOMBIA S.A

APDO. RAIMUNDO REDONDO MOLINA
DDO. LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00098 00.

De los Pagarés, la Escritura Pública de Hipoteca No. 1262 del 19 de septiembre de 2016, la cual da cuenta del inmueble hipotecado, acompañada con la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, al manifestar que se ejerce acción real y personal, al presente proceso se le impartirá el trámite del proceso Ejecutivo Singular, conforme a lo dispuesto en los artículos 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción real y personal de mayor cuantía a cargo de LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, de la siguiente manera:

1.1 La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$441.200.103), por concepto de capital contenido en el pagare N° 2540086287 del 17 de diciembre del 2018, más los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

1.2 La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$75.376.479), por concepto de intereses de plazo contenido en el pagare N° 2540086287 del 17 de diciembre del 2018.

1.3 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$257.214.285), por concepto de capital contenido en el pagare N° 2540086288 del 17 de diciembre del 2018, más los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

1.4 La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.498.698), por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagare N° 358083976 del 14 de julio del 2017.

Segundo. Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción real y personal de mayor cuantía a cargo de LUIS EDUARDO AMAYA BELLO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, de la siguiente manera:

2.1 La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.711.258), por concepto de capital contenido en el pagare sin número del 20 de septiembre del 2017, más los intereses

moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

2.2 La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$44.810.735), por concepto de capital contenido en el pagare sin número del 21 de septiembre del 2017, más los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

Tercero. Ordénese a los ejecutados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

Cuarto. Notifíquese el presente auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 291 y 292 ídem y presente la oposición que ha bien tenga dentro del término legal correspondiente.

Quinto. Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario¹.

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecado a través de la Escritura Pública No. 1262 del 19 de septiembre de 2016, a favor de BANCOLOMBIA S.A, la cual da cuenta del inmueble hipotecado, consistente en:

- Urbano Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, identificado con C.C No. 77.177.720

Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que expida la certificación de que trata el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Séptimo. Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y facultades del endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBETAVEGA
JUEZ

JOSEC OF.1338-1339



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. e lida

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

¹ Art. 630 del Estatuto Tributario. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR) REPARTO.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO AMAYA BELLO.
PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.**

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.085 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.194, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de procurador judicial de acuerdo con el endoso para el cobro otorgado por el Doctor MAURICIO GIRALDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.622.268, en su carácter de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 890.903.938-8, según consta en el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 58, de fecha Enero 14 de 2019, otorgada por la Notaria Quince del Círculo de Medellín (Antioquia), establecimiento Bancario Legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, persona mayor de edad, domiciliado en Medellín (Antioquia), cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública No. 633 del 3 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín por la cual se solemnizó el compromiso de fusión del Banco Industrial Colombiano S.A. como absorbente y el Banco de Colombia S.A. como absorbida, todo lo cual se acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que se adjunta, respetuosamente manifiesto al señor Juez que formulo ante Usted mediante los trámites indicados en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III, del Código General del Proceso, demanda Ejecutiva con Acción Real y Personal de Mayor cuantía contra el señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.177.720, y la señora PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.563.226, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Valledupar (Cesar), y a fin de fundamentar la demanda que más adelante formularé, hago relación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIONES: Los demandados señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, y la señora PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, asumieron la obligación incondicional de pagar a BANCOLOMBIA S.A., en sus oficinas, las siguientes sumas de dinero:

- a. Los deudores según el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, a favor de BANCOLOMBIA S.A., se obligaron solidariamente a pagar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$475.138.572,00).

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

- b. Los deudores según el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, a favor de BANCOLOMBIA S.A., se obligaron solidariamente a pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES PESOS M.L. (\$277.000.000,00).

SEGUNDO: OBLIGACIONES: El demandado señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, asumió la obligación incondicional de pagar a BANCOLOMBIA S.A., en sus oficinas, las siguientes sumas de dinero:

- a. El deudor según el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., se obligó a pagar la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.711.258,00).
- b. El deudor según el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., se obligó a pagar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$44.810.735,00).

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales a las obligaciones que se incorporan en los Pagarés Nos. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, y 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, anteriormente descritos y que se discriminan según relaciones adjuntas a los mismos, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando unos saldos insolutos por cancelar de capital que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS M.L. (\$441.200.103,00), para el Pagaré No. 2540086287; y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$257.214.285,00), para el Pagaré No. 2540086288; respectivamente.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: a). En el título valor No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, descrito anteriormente, se establecieron intereses de plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días DTF, certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya, incrementada en 8.270 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Semestre Vencido. Para el primer periodo la tasa de interés es del 13.3205% anual. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará al interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada periodo de interés, y que a fecha, Agosto 03 de 2020, estos ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$75.376.479,00), los cuales no han sido cancelados por los demandados, causados en el periodo comprendido del 17 de Junio de 2019 al 03 de Agosto de 2020.

b). En el título valor No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, descrito anteriormente, se establecieron intereses de plazo a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días DTF, certificada por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya,

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

incrementada en 8.270 puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Semestre Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del 13.3205% anual. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará al interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada periodo de interés, y que a fecha, Agosto 03 de 2020, estos ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$42.498.698,00), los cuales no han sido cancelados por los demandados; causados en el periodo comprendido del 17 de Junio de 2019 al 03 de Agosto de 2020.

QUINTO: INTERESES DE MORA: a) En el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, atrás referido, se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

b) En el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, atrás referido, se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

c). En el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, se establecieron intereses de mora sobre la tasa del 24.04% anual o la tasa máxima legal permitida.

d). En el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, se establecieron intereses de mora sobre la tasa del 24.04% anual o la tasa máxima legal permitida.

SEXTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO Y FECHA DE MORA: a) En el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de la obligación, a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas Semestrales, encontrándose en mora desde el día 17 de Diciembre de 2019, pero solamente se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo a partir de la fecha de la presentación de la demanda, lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.

b). En el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de la obligación, a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar las cuotas Semestrales, encontrándose en mora desde el día 17 de Diciembre de 2019, pero solamente se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo a partir de la fecha de la presentación de la demanda, lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.

c). La obligación contenida en el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, se hizo exigible a partir del día 06 de Junio de 2020, fecha en que el deudor incurrió en mora en el pago de su obligación.

d). La obligación contenida en el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, se hizo exigible a partir del día 03 de Agosto de 2020, fecha en que el deudor incurrió en mora en el pago de su obligación.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

SEPTIMO: EXIGIBILIDAD: a) La obligación contenida en el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, atrás referido, se hace exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda.

b) La obligación contenida en el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, atrás referido, se hace exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda.

c) La obligación contenida en el Pagaré No. Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, atrás referido, se hace exigible a partir del día 06 de Junio de 2020.

d) La obligación contenida en el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, atrás referido, se hace exigible a partir del día 03 de Agosto de 2020.

OCTAVO: GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No. 1262, del 19 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Puerto Boyacá (Antioquia), el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado sobre los bienes que se relacionan a continuación y de los cuales es su actual propietario inscrito (Art. 468, Numeral 1, Inciso 3° del C. G.P.):

Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la Carrera 4 No. 17B – 195, Barrio El Carmen, el área urbana del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, que tiene una extensión superficial de 411 M2.

Al referido inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190 – 635, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar).

NOVENO: TRADICIÓN: De acuerdo con el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), el señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, es el actual propietario y poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto la acción real derivada del gravamen hipotecario, debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble hipotecado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.452 del Código Civil, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

DECIMO: PRELACION GARANTIA HIPOTECARIA: Como quiera que además de los bienes dados en Garantía se pretende perseguir en este proceso otros bienes, debe tramitarse conforme lo dispone el Título Único Proceso Ejecutivo que regulan los Artículos 422 y siguientes del C.G.P. sin implicar por ello renuncia a la prelación que dicha garantía otorga al Banco Acreedor.

DÉCIMO PRIMERO: TITULO EJECUTIVO: Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Artículo 431 del C. G. del P.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

DECIMO SEGUNDO: ENDOSO EN PROCURACIÓN: BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderado especial Doctor MAURICIO GIRALDO MARIN, me endosó en procuración el título valor para adelantar y llevar a término el proceso ejecutivo en contra de los deudores.

DECIMO TERCERO: NO ENVIO COPIA DE DEMANDA: Por haberse solicitado medidas cautelares, no es obligatorio enviar por correo electrónico previamente copia de esta demanda a los demandados según lo establecido en el Artículo 6, Inciso 4 del Decreto Legislativo No. 806 de Junio 4 de 2020.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, y señora PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CAPITAL:** Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS M.L. (\$441.200.103,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018.
 - b. **INTERESES CORRIENTES:** Que se paguen a mi representado, LOS INTERESES DEL PLAZO, pactados en el Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, descrito anteriormente, los cuales a fecha Agosto 03 de 2020, ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$75.376.479,00).
 - c. **INTERESES DE MORA:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de demanda, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.
 - d. **CAPITAL:** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$257.214.285,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018.
 - e. **INTERESES CORRIENTES:** Que se paguen a mi representado, LOS INTERESES DEL PLAZO, pactados en el Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, descrito anteriormente, los cuales a fecha Agosto 03 de 2020, ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$42.498.698,00).
 - f. **INTERESES DE MORA:** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de demanda, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2. Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del demandado LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CAPITAL:** Por el capital incorporado en Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.711.258,00).
 - b. **INTERESES MORA:** Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), que se paguen a mí representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha, 07 de Junio de 2020, sobre los SALDOS INSOLUTOS de capital contenido en el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, a razón de la tasa de 24.04% anual o la tasa máxima legal permitida, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.
 - c. **CAPITAL:** Por el capital incorporado en Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$44.810.735,00).
 - d. **INTERESES MORA:** Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal c), que se paguen a mí representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha, 04 de Agosto de 2020, sobre los SALDOS INSOLUTOS de capital contenido en el Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, a razón de la tasa de 24.04% anual o la tasa máxima legal permitida, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.
3. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar embargo y secuestro de (el) (los) inmueble (s) hipotecado (s) que acá persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria número 190 – 635, según lo dispuesto en Art. 468 Numeral 2 del C. G. del P.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 83 del C. G. del P., “... No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda.”

SOLICITUD DE CITACIÓN DE TERCEROS ACREEDORES

Solicito citar los terceros acreedores hipotecarios que aparezcan inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 190 – 635, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 468 Numeral 4 del C. G. del P.

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si se llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como soporte de las pretensiones de la demanda, invoco la aplicación de las siguientes disposiciones:

Artículo 2412, 2409, 2431, 2419, 2420 del Código Civil.

Artículos 82, 83, 84, 89, 372, 373, 371, 322, 326, 327, 422, 424, y 468 del Código General del Proceso.

Artículos 709 a 711 del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo en un valor superior a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$131.670.451,00), es usted competente.

PROCEDIMIENTO

Corresponde dar aplicación al ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III, del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Copia del Pagaré No. 2540086287, de fecha Diciembre 17 de 2018, suscrito por los contratantes. (Página 12-13).
2. Relación de abonos del Pagaré No. 2540086287. (Página 14).
3. Copia del Pagaré No. 2540086288, de fecha Diciembre 17 de 2018, suscrito por los contratantes. (Página 15-16).
4. Relación de abonos del Pagaré No. 2540086288. (Página 17).
5. Copia del Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017, suscrito por el contratante. (Página 18-19).
6. Carta de instrucciones del Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 20 de 2017. (Página 20-25).

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

7. Copia del Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017, suscrito por el contratante. (Página 26-27).
8. Carta de instrucciones del Pagaré Sin Número, de fecha Septiembre 21 de 2017. (Página 28-33).
9. Copia de Primera copia de la Escritura Pública No. 1262 del 19 de Septiembre de 2016, de la Notaría Única del Circulo de Puerto Boyacá (Antioquia). (Página 34-61).
10. Copia del Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Página 62-74).
11. Copia de la Escritura Pública No. 58 de Enero 14 de 2019, otorgada por la Notaria Quince del Círculo de Medellín (Antioquia). (Página 75-80).
12. Copia del Certificado de Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 635. (Página 81-85).
13. Copia del formato de Actualización de datos. (Página 87).

CONSTANCIA DE CUSTODIA

En virtud de lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 78 del C.G.P., y en concordancia con los Incisos Segundo y Tercero del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifestando que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los Pagarés, así como de la primera copia de Escritura Pública de Hipoteca, documentos base de ejecución.

ANEXOS

Acompaño a la demanda, además de las pruebas documentales atrás referidas, todos sus anexos en mensaje de datos.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto al Señor(a) Juez que autorizo al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.095.305, expedida en Valledupar (cesar), con Tarjeta Profesional No. 177.084 del C.S.J., para en mi nombre y representación tenga acceso al proceso, ejerciendo una labor de revisión sobre el mismo, con la facultad de solicitar copias simples y autenticadas de ser necesario, entregar documentos, retirar oficios, circulares, Despachos Comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, etc., retirar demandas, retirar garantías, y ejercer demás actividades propias de la dependencia judicial.

NOTIFICACIONES DIRECCIONES Y DOMICILIOS

BANCOLOMBIA S.A.: Carrera 53 No. 64 – 51, piso 5°, Barranquilla (Atlántico).

 *Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (5) 4365011, o escríbenos al correo electrónico: JUAFRANC@BANCOLOMBIA.COM.CO*

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Apoderado del demandante:

Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mí Oficina de Abogado localizada, en la Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2, E-mail: RAIMUNDO@REDONDOASOCIADOS.COM, Valledupar (Cesar).

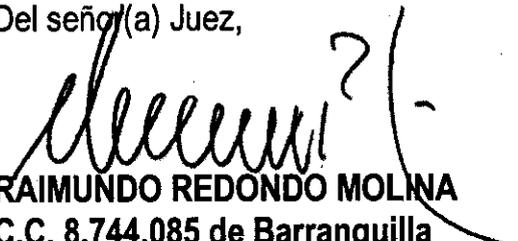
Demandados:

LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, Calle 6 A No. 40 – 56, de la ciudad de Valledupar (Cesar).
E-mail: AMAYABELLO76@HOTMAIL.COM el cual fue tomado de la información que suministro el cliente al momento de solicitar el crédito, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 de 2020.

PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, Calle 6 A No. 40 – 56, de la ciudad de Valledupar (Cesar).

E-mail: PAMELA.LEMUS@HOTMAIL.COM el cual fue tomado de la información que suministro el cliente al momento de solicitar el crédito, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Atentamente,
Del señor(a) Juez,



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. 51.194 del C. S. de J.

Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 000000000047187777

Pagaré N° 2540086287

Por \$ 475,138,572.00

AI DTF + 8.270 Puntos

Nosotros, LUIS EDUARDO AMAYA BELLO en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PUERTO BOYACA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 475,138,572.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 84 meses mediante 14 cuotas Semestrales, iguales a capital de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$ 33,938,469.00) cada una, con 0 días de período de gracia a capital, debiendo pagar la primera el 17 del mes de Junio de 2019 y así sucesivamente cada Semestre, hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que lo sustituya, incrementada en OCHO PUNTO DOS SIETE CERO (8.270) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Semestre Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del TRECE PUNTO TREINTA Y DOS CERO CINCO POR CIENTO (13.3205 %) anual nominal. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada periodo de interés. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70 %) por ciento. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente



Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 0000000000047187777

desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en PUERTO BOYACA el día 17 de Diciembre de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al (13.7641 %) efectivo anual.

Firma: 
Nombre: LUIS EDUARDO AMAYA BELLO
Cédula o Nit: 77,177,720
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: _____
Teléfono: _____

AVALISTAS

Firma: 
Nombre: PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA
Cédula o Nit: 1,065,583,226
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO

BANCOLOMBIA S.A
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Ramundo Redondo Medina

Identificado con cédula de matrícula de IP

y tarjeta profesional N° 8144085 51794 del C.S de la J.

Firma: Mauricio S 103961167
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Cliente

LUIS EDUARDO AMAYA BELLO - 77177720

Prestamo

2540086287

Vir Credito

475.138.572

| FECHA | ABONO | INTERES | CAPITAL | SEGUROS |
|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| 20190828 | 70.825.879 | 33.299.665 | 33.938.469 | 3.587.745 |
| 20200309 | 599.881 | 599.881 | - | - |
| TOTAL | 71.425.760 | 33.899.546 | 33.938.469 | 3.587.745 |
| Saldo Inicial | | | 475.138.572 | |
| Abono Capital | | | 33.938.469 | |
| Nuevo Saldo Capital | | | 441.200.103 | |

Bancolombia

NET. 890.903.9385



L 000002540086288 001

Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 000000000047187845

Pagaré N° 2540086288

Por \$ 277,000,000.00

Al DTF + 8.270 Puntos

Nosotros, LUIS EDUARDO AMAYA BELLO en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PUERTO BOYACA la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$ 277,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 84 meses mediante 14 cuotas Semestrales, iguales a capital de DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M. CTE. (\$ 19,785,714.00) cada una, con 0 días de período de gracia a capital, debiendo pagar la primera el 17 del mes de Junio de 2019 y así sucesivamente cada Semestre, hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que lo sustituya, incrementada en OCHO PUNTO DOS SIETE CERO (8.270) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Semestre Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del TRECE PUNTO TREINTA Y DOS CERO CINCO POR CIENTO (13.3205 %) anual nominal. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada período de interés. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70 %) por ciento. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

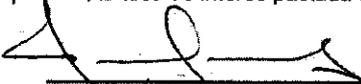


Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 0000000000047187845

Suscribimos este pagaré en PUERTO BOYACA el día 17 de Diciembre de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al (13.7641 %) efectivo anual.

Firma: 
Nombre: LUIS EDUARDO AMAYA BELLO
Cédula o Nit: 77.177.720
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: _____
Teléfono: _____

AVALISTAS

Firma: 
Nombre: PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA
Cédula o Nit: 1.085.563.226
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SEGURO DE CREDITO

VIGILADO

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en producción, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado
Ramundo Redondo Molina
Identificado con cédula de registro No. 8744085
y tarjeta profesional No. 51794 del C.S. de la J.
Firma: Mounes S 103962167
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Cliente

LUIS EDUARDO AMAYA BELLO - 77177720

Prestamo

2540086288

Vlr Credito

277.000.000

| FECHA | ABONO | INTERES | CAPITAL | SEGUROS |
|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| 20190622 | 1.956.275 | 27.557 | - | 1.928.718 |
| 20190808 | 394.493 | 394.493 | - | - |
| 20190828 | 38.834.708 | 18.977.470 | 19.785.715 | 71.524 |
| 20200309 | 1.678.270 | 1.678.270 | - | - |
| TOTAL | 42.863.747 | 21.077.790 | 19.785.715 | 2.000.242 |
| Saldo Inicial | | | 277.000.000 | |
| Abono Capital | | | 19.785.715 | |
| Nuevo Saldo Capital | | | 257.214.285 | |

82140714



Nosotros, LUIS EDUARDO AMAYA BELLO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 6 del mes de junio de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de puerto boyaca, la suma de 10.711.258 (S) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de (S) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 24.0% por ciento anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Puerto Boyaca el día 20 del mes de 9 de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

- En nombre propio
- En representación de un tercero.
- Avalista

Calidad en la que suscribe el presente documento

- En nombre propio
- En representación de un tercero
- Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Luis Eduardo Amaya Bello

Nombre Empresa _____

Cédula 77177720

NIT _____

Dirección Cll 64 #40-06

Teléfono 3108224731

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre _____

Nombre Empresa _____

Cédula _____

NIT _____

Dirección _____

Teléfono _____



BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Raimundo Redondo Molina

Identificado con cédula de ciudadanía N°

8744085

y tarjeta profesional N° 51194 del C.S de la J.

Firma: Mauricio S 03962062

BANCOLOMBIA S.A NIT 800.902.933-3

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quién en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de este Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: 1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. 5. EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. 7. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 11. Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. 12. Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 13. Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. 14. En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. 15. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 16. EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 17. Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. 18. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. 19. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 20. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 21. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o revertir los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 22. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 2. EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. 3. El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas depondrán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 4. Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: 1. EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2. Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. 3. EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. 4. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. 5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. 6. Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. 7. Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. 8. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito: así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. 9. A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. 10. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. 13. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. 14. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. 3- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiaria con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. 4- EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. 5- EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 6- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. 7- EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. 8- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. 9- EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. 10- EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. 11- Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. 12- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. 13- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 14- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. 15- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)*.

1- EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se regirá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. 2- EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilidades. b) Utilidades en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 8- EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. 9- El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____.



EL CLIENTE

Nombre

CC

Calidad en la que Firma

Dirección

Teléfono

Luis Eduardo Araya B.

71177720

En nombre Propio

Cl 66 1.40-2

310824731

EL BANCO

Nombre

CC

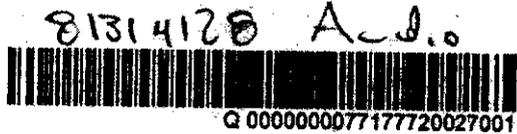
Representante Legal

Sucursal

Teléfono

Bancolombia

NT. 890.903.9388



Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 000000000946201503

Pagaré N° _____ Por \$ 44.810.735 al _____ %

Nosotros, **LUIS EDUARDO AMAYA BELLO**

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 3 del mes de agosto de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien representa sus derechos, en sus oficinas de puerto boyaca la suma de carenta y cuatro millones ochocientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos recibido del Banco, más (\$ 44.810.735) moneda legal, que hemos de _____ (\$ _____) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (24,24 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demuestran, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en **PUERTO BOYACA** el día 21 del mes de Septiembre de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8



Q 0000000077177720027001

Consecutivo Asesor: 04175

Número de solicitud: 000000000046201503

CLIENTE

Firma: 
 Nombre: LUIS EDUARDO AMAYA BELLO
 Cédula ó Nit: 77,177,720
 Dirección: Calle 6A 40-56
 Teléfono: 3108224731
 Rte Legal: N/A
 CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
 Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
 establecidas en el artículo 858 del código
 de comercio el presente trata valor al abogado
Raimundo Redondo Melina
 identificado con cédula de ciudadanía N° 8744085
 y tarjeta profesional N° 51794 del C.S. de la J.
 Firma: Mauricio G 103262168
 BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de este Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: 1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideren incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. 5. EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. 7. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que ésta tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 11. Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. 12. Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 13. Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. 14. En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. 15. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 16. EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito; y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 17. Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adición, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. 18. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. 19. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 20. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 21. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 22. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 2. EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. 3. El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 4. Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: 1. EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean, en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2. Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. 3. EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. 4. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. 5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. 6. Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario; y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. 7. Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. 8. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancelé las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. 9. A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. 10. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. 13. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. 14. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. 3- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiaria con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. 4- EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave; si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. 5- EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 6- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. 7- EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. 8- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. 9- EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. 10- EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. 11- Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. 12- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. 13- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 14- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. 15- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)"

1- EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se registrará por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. 2- EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, correspondientes que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilizaciones, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 8- EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. 9- El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés/a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)®. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizations de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)®, que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Para constancia se firma en

[Handwritten signature]

a los 21 días del mes de

sept

de 20 17.

[Handwritten signature]

EL CLIENTE

Nombre *Ivo Edmundo Omayá Bello*
CC *97.137.720*
Calidad en la que Firma *titular*
Dirección *calle 6A 40-56*
Teléfono *3108224731*

[Handwritten signature]

EL BANCO

Nombre *Gregorio Santiago R*
CC *18971612*
Representante Legal *Bancolombia*
Sucursal *Quetapón*
Teléfono *5893908*



República de Colombia



A3035914626



44927124

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO BOYACA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (1262)
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS
(2016) -----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

UBICACIÓN DEL PREDIO
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 190-635
CÉDULA CATASTRAL: 01-02-0006-0027-000
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: CESAR
NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 17B-195

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN
0205 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE IDENTIFICACIÓN
EL HIPOTECANTE:
LUIS EDUARDO AMAYA BELLO
C.C. No. 77'177.720 DE VALLEDUPAR (CESAR)
ACREEDOR HIPOTECARIO:
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO BOYACA, cuyo Notario en Propiedad es SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía número 77'177.720 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia

17/09/2016



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del escribano notarial.

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Único del Círculo de Puerto Boyacá

1048126746456

08/06/2016

Calificación Notarial

Valledupar (Cesar) de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en el texto de esta escritura se denominara individual o conjuntamente el hipotecante, y dijo:

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

Que el (los) compareciente(s) quien(es) en adelante se llamara(n) EL HIPOTECANTE, para garantizar el pago del crédito que le(s) conceda BANCOLOMBIA S.A. establecimiento de crédito, con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A., con NIT.# 890.903.938-8 ; ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(és) se hipoteca(n) como cuerpo cierto:

El lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicado en la carrera 4 # 17B-195 Barrio "El Carmen", del área urbana del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, que tiene una extensión superficial de cuatrocientos once metros cuadrados (411 Mts²), y que se haya comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predios del municipio de Valledupar. SUR, con predios de AURELIO ZAPATA y predio vendido a PEDRO ORTIZ BENAVIDES. ESTE, con la carrera 4 que constituye su frente. OESTE, con predios de EDILMA GALVIS, y encierra:

PARAGRAFO PRIMERO: El(los) referido(s) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 190-635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Cesar), y matrícula catastral 01-02-0006-0027-000.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del(los) inmueble(s) descritos se hipoteca como cuerpo cierto.

PARAGRAFO TERCERO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDO: TITULO(S) DE ADQUISICION: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue (ron) adquirido(s) por LUIS EDUARDO AMAYA BELLO por compra hecha a FANNY BELLO DE AMAYA por medio de la escritura pública 3.781 de fecha 03 de noviembre de 2015 de la notaria primera del círculo de Valledupar (Cesar), la cual fue registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.



República de Colombia



A9035914627

(Cesar), el 05 de noviembre de 2015 bajo el folio de matrícula inmobiliaria 190-635.

TERCERO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que dicho(s) inmueble(s), no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que el (los) hipotecante(s) LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, o, en adelante el (los) deudor (es) deba(n) actualmente y las que llegare(n) a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A. en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas, pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A. conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente reconoce(n) como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de el (los) hipotecantes LUIS EDUARDO AMAYA BELLO o deudor(es) las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones que se causen en el futuro a cargo de los hipotecantes o deudores; en el caso de que BANCOLOMBIA S.A. resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo

el papel notarial para sus inscripciones en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



República de Colombia

146472090917X90G

17/05/2016

Papel notarial para sus inscripciones en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo automático



C=182844277

SABIDO AL FOLIO 190-635 DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 190-635 DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA

10-82055AZAGIAGRU

08/06/2016

Calificación automática

honorarios de abogado; rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplien, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de doscientos millones de pesos (\$ 200'000.000) M/CTE. ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) hipotecante o el (los) deudores certifican que a la fecha no han recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0).

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de BANCOLOMBIA S.A. y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es).

PARAGRAFO CUARTO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de BANCOLOMBIA S.A., para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

QUINTO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la Ciudad de Puerto Boyacá (Boyacá), o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el (los) bien (es), son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores.

SEXTO: EXTINCION DEL PLAZO: BANCOLOMBIA S.A. podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de el (los) hipotecante(s) o de el(los) deudor(es), y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen:

1.) Si **EL HIPOTECANTE O EL DEUDOR** no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura; o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los

papel notarial para ser exhibidos en la escritura pública - En firme para el presente



República de Colombia



Aa035910628

documentos respectivos.

2.) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la lonja de propiedad raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios.

3.) Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o el otorgamiento del crédito.

4.) Si los bienes de el (los) hipotecante(s) o el (los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal.

5.) Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de el (los) hipotecante(s) o de el (los) deudor(es).

6.) Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

7.) Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo consentimiento por escrito de BANCOLOMBIA S.A.

8.) Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.

9.) Por incumplimiento de la obligación de presentar el (los) folios de matrícula inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación de (los) gravamen (es) hipotecario (s) vigente (s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga (n) sobre el (los) inmueble (s) dado (s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectuó el desembolso del crédito garantizado con la (s) hipoteca (s), si es del caso.

10.) Cuando el (los) hipotecante (s) o el deudor (es) llegare (n) a ser vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) del departamento del tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado (s) por

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



República de Colombia

17052016

17052016



Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

SJ BIRU ALBUCA...
RANCIO U...
17052016

3048314652A2AGB6

08/06/2016

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

11.) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El (los) Hipotecante (s) o El (los) Deudor (es), adquirida individual, conjunta o separadamente.

12.) Por incurrir en cualquiera otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de el (los) Hipotecante (s), amparadas con la presente hipoteca.

13.) En caso de expropiación de el (los) bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, **BANCOLOMBIA S.A.** podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el (los) hipotecante(s) o el deudor por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si **BANCOLOMBIA S.A.** opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de el(los) hipotecante(s) o de el (los) deudor (es) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SÉPTIMO: CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: Que **EL HIPOTECANTE** o el **DEUDOR** acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **BANCOLOMBIA S.A.** haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble(s). Siendo estas cesiones objeto de registro.

OCTAVO: CONVENIO: Que la constitución de esta hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito.



República de Colombia



A#035914629

por el DEUDOR o el HIPOTECANTE y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, el DEUDOR o el HIPOTECANTE reconoce expresamente que BANCOLOMBIA S.A. no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, BANCOLOMBIA S.A. conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito.

NOVENO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por incumplimiento de sus obligaciones, los de otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a BANCOLOMBIA S.A. y que el HIPOTECANTE o el DEUDOR se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

PARÁGRAFO: Que el DEUDOR o el HIPOTECANTE se obliga a pagar a BANCOLOMBIA S.A. todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., etc.

DÉCIMO: CONDICIONES DE DESAFECTACION - MAYOR EXTENSION BANCOLOMBIA S.A. desafectara el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral once (11) de la circular externa de la superintendencia financiera No. 085 de diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el constructor haya cancelado a BANCOLOMBIA S.A. la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con BANCOLOMBIA S.A., exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagare, gastos legales, seguros, papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



17/09/2016 F07757ABXG0C69B
República de Colombia

Papel notarial para una escritura de compra de acciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#162844276

JABINO ALFONSO GARCIA LANIL
Victorio Ubeco del Ubeco de Puerto Boyaca

08/06/2016 10084G5U4G5A2AGA
Cofundadora del Notariado

etc.

DÉCIMO PRIMERO: SEGUROS: Que el **HIPOTECANTE** se obliga a contratar en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomara por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale **BANCOLOMBIA S.A.** Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a el **HIPOTECANTE** o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art. 1101 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que el (los) hipotecante(s) o el (los) deudor (es) no lo hiciera(n). En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** no ejerza esta facultad, no está obligado notificar al deudor, pues es entendiendo que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de el **DEUDOR o HIPOTECANTE** es por cuenta de el mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. El valores asumidos por **BANCOLOMBIA S.A.** harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el (los) hipotecante(s) o el (los) deudora (es) al Banco para cargar dichos valores a la cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que el Banco registre un crédito a favor de el (los) hipotecante(s) a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que **EL BANCO** llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la



República de Colombia



A0039914690

respectiva obligación. En todo caso, el (los) hipotecante(s) o el (los) deudor (es) se obliga(n) a reembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de el(los) hipotecante(s) asegurar el (los) inmueble (s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliera.

DÉCIMO SEGUNDO: AVALUOS: Que EL HIPOTECANTE se obliga a presentar un avalúo técnico del (los) inmueble (s) hipotecado (s) a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el decreto 422 de de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para gestionar el avalúo del (los) inmueble (s) en caso de que el (los) hipotecante (s) o el (los) deudor (es) no lo hiciera (n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar al deudor, pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del (los) inmueble (s) de EL DEUDOR o HIPOTECANTE es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el (los) HIPOTECANTE (s) o el (los) DEUDOR (es) al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, o de ahorros o de cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que EL BANCO registre un crédito a favor de el (los) hipotecantes a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que EL BANCO llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, el (los) HIPOTECANTE (s) o el DEUDOR (s) se obliga (n) a reembolsar a EL BANCO las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación del hipotecante (s) avaluar el (los) inmueble (s) y mantener vigente dicho avalúo.

DECIMO TERCERO: PODER: Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura con mérito ejecutivo, BANCOLOMBIA

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene copia para el notario



República de Colombia

17/05/2016 17:48:56

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentada al archivarla.



08162844274

SABIDO ALCANTARA
Notario Único del Circuito de Puerto Boyacá

08/06/2016 10:46:56

Confirma la autenticidad de la escritura pública

S.A. a través de su representante legal directamente o a través de un apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del decreto 960 de 1970 y en el artículo 43 de la ley 1395 de 2010 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

DECIMO CUARTO: GASTOS: Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de el(los) hipotecante(s).

DECIMO QUINTO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareciendo el (los) hipotecante (s) de las condiciones civiles anotadas, dijeron: Que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento (Art. 3 Ley 258/96). Que de común acuerdo NO sometemos el inmueble a la afectación de vivienda familiar (Art. 6 Ley 258/96) o que en caso de estar sometido, es nuestra voluntad expresa levantar la afectación de conformidad con el artículo 4 de la ley 258/96.

Presente, **MIGUEL LOPEZ HERRERA**, mayor de edad, vecino de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.109 de Bogotá, y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial del Bancolombia S.A. (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, según se acredita con fotocopia autentica de la escritura pública 2.235 de fecha 21 de abril de 2.006 de la notaria veintinueve (29) del circulo de Medellín (Ant.) la cual se anexa para que sea protocolizada por medio este mismo publico instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para BANCOLOMBIA S.A., la presente escritura y el contrato de hipoteca en ella contenido.

Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** al otorgamiento de créditos a **LUIS EDUARDO AMYA BELLO**.
Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Con la presente escritura, se protocoliza la certificación del valor del préstamo para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro expedida por el Banco.



República de Colombia



A0035914632

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: El suscrito Notario, indagó al hipotecante **LUIS EDUARDO AMAYA BELLO** acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho; y bajo la gravedad de juramento, si el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: Que es soltero con unión marital de hecho **PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA** identificada con C.C.# 1.065'563.226 de Valledupar (Cesar), y que es su voluntad y la de su compañera permanente quien firma en señal de aceptación que el inmueble que hoy hipoteca **NO** quede sometido a la afectación de vivienda familiar.

En vista de las anteriores circunstancias, el Notario deja constancia de que el inmueble **NO SE ENCUENTRA NI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0006-0027-000. PROPIETARIO FANNY BELLO DE AMAYA. DIRECCION: K 4 # 17B-195. AVALUO CATASTRAL \$83'610.000. MATRICULA INMOBILIARIA 190-635. ESTA A PAZ Y SALVO. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2016. VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos así: **LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, MIGUEL LOPEZ HERRERA**

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1705/2016 1707366c8e9x.4728

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del estrato notarial



C# 182044273

JAIR ALFONSO... VALLEDUPAR

10482620246UJG4U

08/06/2016

Escritura pública

fraudulentos o ilegales. 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

Der \$ 617.350.00

(RESOLUCION 0726 DE 2016)

SUPERINTENDENCIA: \$ 11.700.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 11.700.00

IVA \$ 134.760.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial identificadas con los códigos de barras números Aa35914626, Aa035914627, Aa035914628, Aa035914629, Aa035914630, Aa035914632, Aa035914633.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el adquirente



ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO



REFERENCIA CATASTRAL:

010200060027000

PROPIETARIO:

FANNY BELLO DE AMAYA

DIRECCIÓN:

K 4 17B 195

AVALUÓ CATASTRAL:

83.610.000,00

MATRICULA INMOBILIARIA No:

190-635

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2016. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

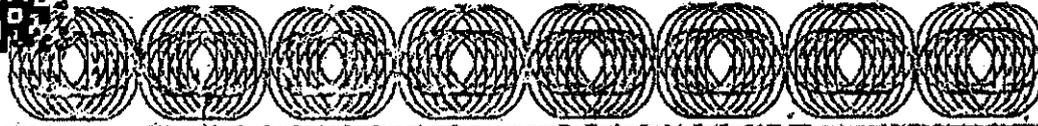
N° 3087-4

Firma

CIRCUITO DE VALLEDUPAR 2-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitted: 18/09/2016 10:51:47



17/05/2016 10:47:08KXTX7G8C
República de Colombia

Mayor autoridad para sus actuaciones. En copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional.

SABINO ALTO DE VALLEDUPAR
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Puerto Boyacá (Boyacá), 19 de Septiembre de 2016

Señores
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA (BOYACA)
E. S. D.

Como representante de BANCOLOMBIA S.A., en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución 1450 de 2004, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que exige protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y sin Límite, la certificación del Banco del valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, y el decreto 1428 de Julio de 2000 expedido por el Ministerio de Justicia, certifico:

Que el crédito otorgado al señor LUIS EDUARDO AMAYA BELLO (C.C.# 77'177.720 de Valledupar) conforme a lo expresado en la respectiva carta de aprobación, es por la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200'000.000) M/CTE.

Atentamente,

Miguel Lopez Herrera
MIGUEL LOPEZ HERRERA
Apoderado
BANCOLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.177.720

AMAYA BELLO

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



17/05/2016 10474XKGGCCG9P7
República de Colombia

Protegi notarial para uso exclusivo de copias de certezas públicas, certificaciones y documentos de archivos notarial



INICIO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1974

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-FEB-1993 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

[Signature]
JAIRO ALVARO CABALLERO PILLAY
Notario Único del Circuito de Puerto Berrío



Ce162844256



A-1241000-00144877-M-0077177720-20081231 0008229647A 1 9923790209

Colombia S.A. M. 1000000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Y CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1:065:563.226
LEMUS ARRIETA

APELLIDOS
PAMELA DEL PILAR

NOMBRES
Pamela Lemus Arrieta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1985

EL BANCO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

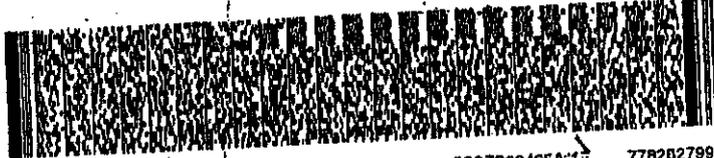
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-DIC-2003 VALLEDURAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00563615-F-1065563226-20140415

0037928465A1

7782827996

nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos:

Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Derechos notariales: \$ 64.174. Aporte a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.110. Iva \$ 10.268. Resolución 7.200 de 2005. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 3678387 Y WK 3678388.

Así se firman:

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Escritura del Notario Único del Circuito de Puerto S. J. de C. V. de la V. R. S. de Ombía.

Hace constar que este folio es autenticado como copia de otra copia autenticada que he tenido a la vista

19 SEP 2015

[Firma]

SABINO ALFONSO CABALLERO WILLAMU
Notario Único del Circuito de Puerto S. J. de C. V. de la V. R. S. de Ombía



17/05/2016 1047109K97XXG08C

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C=782844251



NOTARIA VEINTINUEVE DE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobo



3

WK 3678388

116

VIENE DE LA HOJA WK 3678387

ESPANOL BLANCO

NOTARIO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO

Margarita María Mesa Mesa
MARGARITA MARIA MESA MESA
VICEPRESIDENTE SECRETARIA GENERAL
DE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico



JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Unico del Circulo de Puerto Boyacá.
Hace constar que este folio es auténtico como copia
de otra copia auténtica que he tenido a la vista
19 SEP 2016
SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Unico del Circulo de Puerto Boyacá

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Unico del Circulo de Puerto Boyacá

República de Colombia

1047575XKGGC99C

17/05/2016



Hay el material para una copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

ACUARO DE MEDELLAN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|--------------------------------------|----------------|-----------------------------------|
| Jorge Londoño Saldarriaga | CC-8280643 | Presidente |
| Hernán Darío Ramírez Graldo | CC-70102484 | Vicepresidente Administrativo |
| Luis Fernando Montoya Cusso | CC-70105086 | Vicepresidente de Operaciones |
| Jalme Alberdi Velásquez Bolero | CC-71597906 | Vicepresidente Financiero |
| Juan Carlos Mora Uribe | CC-7056177 | Vicepresidente de Riesgos |
| Margarita María Mesa Mesa | CC-42990971 | Vicepresidente Secretaria General |
| María Olga Guadalupe Martínez Graldo | CC-21394182 | Representante Legal Judicial |
| Mauricio Jaramilgo Restrepo | CC-70597853 | Representante Legal Judicial |
| Filigrin Reina Bravo | CC-52078450 | Representante Legal Judicial |
| Óscar Sánchez Muñoz | CC-8273834 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Santoyo Oliviera | CC-82094468 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Ceimira Quiñero Tabares | CC-52040173 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Anstizabal | CC-43751805 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Camóna Valencia | CC-7447000 | Representante Legal Judicial |
| Lady Rocío Osorio Soto | CC-7447000 | Representante Legal Judicial |
| Luis Rafael Robles Galvez | CC-7210833 | Representante Legal Judicial |
| María Fabianne Añez Guevara | CC-7447000 | Representante Legal Judicial |
| Bernardo Enrique Rivera Mejía | CC-88218527 | Representante Legal Judicial |
| Gustavo De Jesús Renglio Renglio | CC-8352724 | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadetta Arts Scholin | CC-51772048 | Representante Legal Judicial |

de otra copia auténtica que he tenido a la vista

19 SEP 2016

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Único del Circuito de Puerto Boyacá

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Único del Circuito de Puerto Boyacá

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|--|----------------|--|
| Coloquín, Maquillo Agudelo Ordóñez | CC-78236212 | Superintendente Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | | |
| German Montoy Alarcón | CC-79042821 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | | |
| Juan Camilo Cossio Cossio | CC-37172409 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | | |
| Mauricio Vallejo Moreno | CC-71701004 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | | |
| Maria Fernanda Durán Cardona | CC-66062007 | Superintendente Financiera de Colombia |
| Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | | |
| Carmén Helena Farías Gutiérrez | CC-52145340 | Superintendente Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | | |
| Andrés López González | CC-79051824 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005 | | |
| Maria Adelaida Posada Posada | CC-42735520 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 26/06/2005 | | |
| Cecilia Garzón Fernández | CC-31895648 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 29/08/2005 | | |
| Agueda María De Los Angeles Herrera Mora | CC-3547908 | Representante Legal Judicial |
| Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005 | | |
| Cibils Arturo Penagos Lombocía | CC-8308101 | Superintendente Auditor General |
| Fecha de inicio del cargo: 25/01/2006 | | |
| Miguel Burgos De La Espinella | CC-79339327 | Vicepresidente de Gestión Humana |
| Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998 | | |
| Pablo Sanluis Pérez Moreno | CC-79142419 | Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES |
| Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989 | | |
| Storandó Vásquez Basildas | CC-1920280 | Gerente de Zona Pasto Banca Personal |
| Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999 | | |
| Ramón María Rodrigo Urba López | CC-70040496 | Director Judicial de Procesos |
| Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005 | | |
| Colgor Iván Toro Villagas | CC-8283576 | Vicepresidente de Tecnología |
| Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005 | | |
| Luis Fernando Muñoz Seina | CC-13030884 | Vicepresidente Banca Hipotecaria |
| Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005 | | |
| Angela María Aizate Ochoa | CC-3254791 | Gerente de Red de Distribución |
| Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005 | | |
| Alberto Urba Jaramillo | CC-10240854 | Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | | |
| Luciola Isabel Urba Ochoa | CC-32547820 | Gerente de Zona Cuatro Bancos Personas y Pymes Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | | |
| Sergio Restrepo Isaza | CC-15347043 | Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo |
| Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005 | | |
| Paulo Emilio Rivas Orfz | CC-12975537 | Gerente Zona Sur Banca Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006 | | |

DILIGENCIADO EN UNICO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 El suscrito, Gerente de Zona Sur Banca Personas y Pymes, declara que este folio es auténtico y que el contenido de la misma es verídico y que he tenido a la vista el original que se encuentra en el archivo de la oficina.

[Firma]

FRANCISCO CABALLERO VILLAMIR



República de Colombia

10474616GCGC909PZ

Papel autógrafo para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|---|----------------|---|
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro | CC-72186941 | Superintendente Financiera de Colombia |
| Mario Sebastián Alcalá Castro | CC-72157869 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte |
| Samir Hadad Lemos | CC-16736620 | Gerente Regional Banca de Empresas y Pymes Región Sur |
| Jorge Julián Villa Martínez | CC-70099809 | Gerente Regional Constructores Medellín |
| Jorge Eduardo Andrade Yañez | CC-73136784 | Gerente Regional Constructores Bogotá |
| Francisco Tomás Sebá Del Castillo | CC-6880902 | Gerente Regional Constructores Otras Ciudades Colombia Superintendencia |
| Jorge Corlissoz Cabrera | CC-7464090 | Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Alvaro Alonso Verjel Prada | CC-13361862 | Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Stolga Lucía Restrepo Martínez | CC-28763571 | Gerente de Zona Obispa Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Edgar Alba Zambrano | CC-19374695 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Andrés Puyd Mas | CC-99545111 | Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Germán Antonio León | CC-19274211 | Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Sara Rueda De Plata | CC-41716073 | Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Juan Carlos Pulido Castro | CC-80420590 | Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Claudia Yaneth Carrasquilla Zapala | CC-19069846 | Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Rafael Fernando Polo Quintana | CC-79408933 | Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz | CC-3260874 | Gerente de Banca en Supermercado |
| Gonzalo De Jesús Toró Bridge | CC-42087911 | Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno |
| María Cristina Arraigla Uribe | CC-73107582 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Sivan Alberto Marín De León | CC-16677830 | Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte |
| Héctor Felipe Rojas Guzmán | CC-90543822 | Gerente Regional Gobierno Institucional |
| Jorge Andrés Isaza Belandier | | Gerente de Zona Unico del Circulo de Puerto Boyacá y Pymes Región Antioquia |

30 MAR 2016
NOTARIO
Juan Antonio Tobón
CC-79251

HENRAN ALONSO
CORTIÑERREZ VALLEJO
Notario Encargado

SABINO ALONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Unico del Circulo de Puerto Boyacá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Sabino Alonso Caballero Villamil Gerente de Zona Unico del Circulo de Puerto Boyacá y Pymes Región Antioquia
Hace constar que este folio es autentico como copia de otra copia autentica que he tenido a la vista
19 SEP 2016
SABINO ALONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Unico del Circulo de Puerto Boyacá



3

120

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|---------------------------------------|----------------|--|
| Marta Nelly Echaverry Rojas | CC-31846231 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Sandra González Saavedra | CC-31912525 | Gerente de Zona Call Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Henry Yará Zarazo | CC-4407810 | Gerente de Zona Call Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Felipe Zúñiga Escobar | CC-14971239 | Gerente de Zona Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Delina Pérez Esquivara | CC-37717797 | Gerente de Zona Tunja Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Augusto Javier Londono López | CC-40224484 | Gerente de Zona Cafetero Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur |
| Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005 | | |
| Héctor Ramón Borrero García | CC-79403462 | Gerente de Zona Ibagué Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| Roberto Vargas Ortiz | CC-79403462 | Gerente de Zona Bogotá Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| Filomeno Suárez Sorzano | CC-81422089 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| Olga Lucía Segura García | CC-42876449 | Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| José Saldañalaga Saldañalaga | CC-18333613 | Gerente de Zona Salto Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| Alberto León Garcés Echaverrí | CC-7024901 | Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005 | | |
| Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez | CC-52488462 | Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006 | | |
| Federico Guillermo Ochoa Barfú | CC-17199536 | Vicepresidente Ejecutivo de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Sabrina Cristina Hey Quatiz | CC-72876560 | Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| José Manuel Pérez Monroya | CC-19166530 | Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Alvaro Santolimilo Torres | CC-11293280 | Gerente de Zona Neiva Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Luis Carlos Amaya López | CC-71604042 | Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Marta Luz Orozco Mora | CC-30653550 | Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Clara Inés González Saldañalaga | CC-43523768 | Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |
| Javier Humberto Alarcón Botero | CC-8734296 | Gerente de Zona Córdoba Banca de Personas y Pymes Región Norte |
| Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006 | | |

de esta copia que he tenido a la vista
 19 SEP 2006
 SACRIFICIO CASALERO VIGILANTE



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

República de Colombia

1770572016 1047360690907XG

papel autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del sistema notarial



CF792844248

Bogotá D.C., martes 14 de febrero de 2006

El Sr. Del Pilar Isaza Gómez

MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG, en calidad de SECRETARIO GENERAL AD-HOC de BANCOLOMBIA S.A. inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

La fiel copia que se expide tomada de original en el Libro de Actos Públicos No. 2.235 de 2006, folios 15 y 16, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, expedida por el Notario Villalino de Puerto Boyacá, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG, en calidad de SECRETARIO GENERAL AD-HOC de BANCOLOMBIA S.A. inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Libro de Actos Públicos No. 2.235 de 2006, folios 15 y 16, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, expedida por el Notario Villalino de Puerto Boyacá, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG, en calidad de SECRETARIO GENERAL AD-HOC de BANCOLOMBIA S.A. inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, C.C. No. 1047360690907XG.

Medellín, 14 de ABR 2011

CIRCULO DE NEPELLI
 HERRAN ALONSO
 GUTIERREZ VALLEJO
 Notario Encargado

19 SEP 2016
 SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
 Notario Unico del Circuito de Puerto Boyacá

CIRCULO DE NEPELLI
 HERRAN ALONSO
 GUTIERREZ VALLEJO
 Notario Encargado



República ¹³ de Colombia



Ah035914633

LA HUELLA DACTILAR DE LOS OTORGANTES SE COTEJÓ BIOMETRICAMENTE.

EL HIPOTECANTE,

[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO AMAYA BELLO

C.C. No. 77.173.720

Actividad económica transportador

Teléfono 3108224731

LA COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA

C.C. No. 1065.563.226

Actividad económica Docente

Teléfono 3013952286

POR EL BANCOLOMBIA,

[Handwritten signature]

MIGUEL LOPEZ HERRERA

C.C. No. 10010940004

Huella Índice Derecho



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO BOYACA



República de Colombia

17/06/2016 15:27:57 XG0C98B

Repetir material para suscripciones de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



01782844285

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Unico del Circulo de Puerto Boyaca

08/06/2016 17:10:33 UGZAJAG4UG

Escrituras de...

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1262 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) Y SE EXPIDIÓ EN CATORCE (14) FOLIOS UTILES CON DESTINO: BANCOLOMBIA S.A

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE. (Art. 80 Dcto. 960/70).

EN PUERTO BOYACA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SABINO

SABINO ALFONSO GABALLERO VILLAMIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA



Página: 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2016 a las 12:38:08 pm

Con el turno 2016-190-6-8634 se calificaron las siguientes matrículas:
190-635

Nro Matricula: 190-635

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 010200060027000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 4 #17B-195 B. CASA-LOTE, BARRIO EL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 20/9/2016 Radicación 2016-190-6-9634
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 19/9/2016 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMAYA BELLO LUIS EDUARDO CC# 77177720 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Dia | Mes | Año | Firma

22 SET. 2016

Usuario que realizo la calificacion: 62503

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 14 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o pérdidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, del balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del Director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/05/2016 | CC - 70563173 | Presidente |
| Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 71788617 | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012 | CC - 19490041 | Vicepresidente Financiero |
| Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011 | CC - 71739276 | Vicepresidente de Riesgos |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 32141800 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 98553980 | Vicepresidente de Banca Corporativa |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019 | CE - 416522 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 31895648 | Representante Legal Judicial |
| María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 42775528 | Representante Legal Judicial |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------------|
| Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 52145340 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43581923 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43751805 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 52040173 | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 66862097 | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005 | CC - 51772048 | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006 | CC - 98555098 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79433590 | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79691062 | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009 | CC - 23462701 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009 | CC - 8163100 | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 72276809 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/03/2010 | CC - 22519406 | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 44007268 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 94062843 | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011 | CC - 57461965 | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 37720820 | Representante Legal Judicial |
| Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 94541512 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011 | CC - 72290576 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Marcela Zúfiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011 | CC - 52339125 | Representante Legal Judicial |
| Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012 | CC - 33816318 | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 39175779 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|------------------------------|
| Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 43583186 | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 66821735 | Representante Legal Judicial |
| Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 20369716 | Representante Legal Judicial |
| Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 43183408 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 52020260 | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 53101290 | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014 | CC - 53038420 | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015 | CC - 7302385 | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 79972909 | Representante Legal Judicial |
| Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015 | CC - 73191912 | Representante Legal Judicial |
| Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 52430144 | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016 | CC - 22667421 | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241 | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 80101002 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017 | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |
| Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 71386826 | Representante Legal Judicial |
| Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944 | Representante Legal Judicial |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|------------------|--|
| Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 1037579506 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 32240120 | Representante Legal Judicial |
| Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 79786323 | Representante Legal Judicial |
| Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018 | CC - 71260831 | Representante Legal Judicial |
| Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 1140847694 | Representante Legal Judicial |
| Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 43801262 | Representante Legal Judicial |
| Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019 | CC - 60391528 | Representante Legal Judicial |
| German David Fajardo Villaibos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 1110546380 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 11107201145 | Representante Legal Judicial |
| Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 79954939 | Representante Legal Judicial |
| Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 80492059 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019 | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial |
| Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 1017165425 | Representante Legal Judicial |
| Juan Sebastián Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020 | CC - 1144091143 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015 | CC - 15426697 | Vicepresidente Tecnología |
| Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 80417151 | Vicepresidente Corporativo |
| Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013 | CC - 41889819 | Vicepresidente Auditor General |
| Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 8748965 | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |
| Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 79042821 | Director Jurídico de Procesos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43065358 | Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4 |
| Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 22494453 | Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte |
| Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013 | CC - 98545111 | Gerente de Zona Atlántico |
| Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011 | CC - 71723947 | Vicepresidente de Tesorería |
| Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43089274 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana |
| Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013 | CC - 43618593 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado |
| Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016 | CC - 88143750 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga |
| Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017 | CC - 10833521 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial |
| Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017 | CC - 79685065 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana |
| Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016 | CC - 80407282 | Vicepresidente de Servicios Corporativos |
| Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 70566109 | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro |
| Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012 | CC - 71775243 | Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia |
| Iván Alberto Martín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 73107562 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 32608444 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 22579932 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016 | CC - 93385435 | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018 | CC - 91263007 | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CC - 98563336 | Vicepresidente de Servicios para los Clientes |
| María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 42887911 | Vicepresidente de Negocios |
| Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CE - 79980292 | Gerente de Zona Meta |
| David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 71787021 | Vicepresidente de Sufi |
| Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 24367646 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana |
| Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 71339001 | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes |
| Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 52423894 | Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente |
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 72186941 | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 12132728 | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 60348636 | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 20/01/2014 | CC - 98557727 | Gerente de Zona Suroeste y Chocó |
| Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 43543420 | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas |
| Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 22786900 | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes |
| Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 71582142 | Gerente de Zona Factoring |
| María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015 | CC - 42888544 | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia |
| Ariadna Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015 | CC - 42887723 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015 | CC - 31912525 | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur |
| Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017 | CC - 71686792 | Vicepresidente de Riesgos Colombia |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017 | CC - 66828920 | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 71748388 | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital |
| Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 41811868 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño |
| Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 31174889 | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle |
| María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 39786843 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado |
| Roberto Matuk Bertoiotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80420669 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 79568413 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80540293 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente |
| Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017 | CC - 8734296 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 51990398 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente |
| Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017 | CC - 18592804 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur |
| Ricardo Cantón Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 79560408 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte |
| Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017 | CC - 19472098 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones |
| Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017 | CC - 10033913 | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte |
| German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017 | CC - 79489963 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare |
| María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017 | CC - 43220654 | Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018 | CC - 76318190 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente |
| Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 98668588 | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor |
| Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467 | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno |
| Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 73136784 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá |
| Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 98563513 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia |
| Antonio Carlos Buevas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 78753169 | Gerente de -Zona Sinu y Sabana |
| Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019 | CC - 98665404 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 30313894 | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales |
| Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 7774523 | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso |
| Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 52380910 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 91513262 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur |
| Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 70900978 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia |
| Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 32729094 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe |
| Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019 | CC - 79946671 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá |
| Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 98547135 | Vicepresidente de Gestión de Inversiones |
| Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas |
| Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 79888115 | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso |
| María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CC - 52996832 | Gerente de zona Empresas Bogotá 1 |
| Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 32730092 | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 94460823 | Vicepresidente Negocios Empresariales |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|--|
| Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 80758408 | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero |
| Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe |
| Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 94060266 | Gerente de Zona Empresas Sur |
| Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 80198853 | Gerente de Zona Empresas Centro |
| Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 52864659 | Gerente de Zona Empresas Bogotá |
| Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 6384456 | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros |
| Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 8125238 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 2 |
| Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 40046203 | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71788131 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1 |
| Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 1571662 | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales |
| Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71748583 | Gerente de Zona empresas Bogotá 2 |
| Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020 | CC - 15349723 | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos |
| Juan Sebastian Barrientos Valdarraga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 98663578 | Director Jurídico de Negocios Corporativos |
| María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 42895303 | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso |
| Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94301348 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte |
| Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94446140 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur |
| María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 43873630 | Vicepresidente de Pagos |
| Castavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020 | CC - 94446269 | Vicepresidente Control Financiero |

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8474149491439292

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 10:53:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia



Katty

ESCRITURA PÚBLICA Nro CINCUENTA Y OCHO.

(58)

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

APODERADOS: ASTRITH IBONÉ LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, en la presente fecha catorce (14) del mes de Enero de dos mil diecinueve (2.019), - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT **890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Señores: **ASTRITH IBONÉ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, **SANDY YIBET MONTOLIVA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.040.737.162** expedida en La Estrella (Antioquia), **JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.251.912** expedida en Medellín, **MAURICIO GIRALDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá D.C., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO** identificada con cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **LILIAN**

República de Colombia



14 de Enero 2019

Handwritten signature

06/03/2020

M337K3ZB6K7FRH2I



SDC125638995



CATALINA GIRALDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.866.616 expedida en Envigado, NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.163.020 expedida en Medellín y MAURICIO GIRALDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.622.268 expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico: -----

1. LOS APODERADOS ESPECIALES quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.

2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. El presente mandato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes fungen como EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

4. Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. -----

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. -----

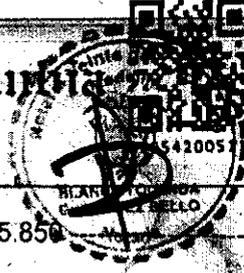
El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa054200510, Aa054200511, Aa054200512. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850 -----

PASA A LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019

República de Colombia



VIENE DE LA HOJA Aa054200510, ESC 58 DE 2019

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.850

DECRETO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1.984): \$26.030

ESPACIO EN BLANCO

LOS COMPARECIENTES

MB
MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890903938-8

Osilopez
ASTRITH IBONE LOPEZ

C.C. 43200301

TELÉFONO: 4046444

DIRECCIÓN: Cra 46 # 83A21

ESTADO CIVIL: soltera

E-MAIL: osilopez@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Ggarcia
GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO

C.C. 43531314

TELÉFONO: 3156278830

DIRECCIÓN: Cra 45 # 155075

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL: ggarcia@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

06/03/2020

91463D8D9A4412D011P7

SDC423539864



República de Colombia



13/06/2018

Sandy Montoya
SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ

C.C. 1.040.137.162

ESTADO CIVIL: Soltera

TELÉFONO: 319 2629204

E-MAIL: *sarmato@bancoabmba.com.co*

DIRECCIÓN: CR 46 # 21-95

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Juan Pablo Gomez Restrepo
JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO

C.C. 101725192

ESTADO CIVIL: soltero

TELÉFONO: 3163935931

E-MAIL: *JGrestre@bancoabmba.com.co*

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Mauricio Giraldo Velez
MAURICIO GIRALDO VELEZ

C.C. 1020725192

ESTADO CIVIL: Soltero

TELÉFONO: 3005125346

E-MAIL: *Maugiral@bancoabmba.com.co*

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Sandra Beatriz Perez Claro
SANDRA BEATRÍZ PEREZ CLARO

C.C. 60323440

ESTADO CIVIL: Divorciada

TELÉFONO: 4046486

E-MAIL: *Sjperez1@bancoabmba.com.co*

PASA A LA HOJA Aa054200512, ESC 58 DE 2019



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019
 DIRECCIÓN: *Car 86 # 66-140* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Lilian Giraldo
 LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO
 C.C. 43866616 ESTADO CIVIL: *Soltera*
 TELÉFONO: 4046444 E-MAIL: *lilgiral@bonedombio.com.co*
 DIRECCIÓN: *El 66 # 41-31* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

NDBC
 NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO
 C.C. 1017163020 ESTADO CIVIL: *Soltero*
 TELÉFONO: 2534114 E-MAIL: *ndbedoy@vencolombia.com.co*
 DIRECCIÓN: *C. 66 # 34-122* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Mauricio G
 MAURICIO GIRALDO MARIN
 C.C. 103762268 ESTADO CIVIL: *Soltero*
 TELÉFONO: 3137200142 E-MAIL: *Maurigira@bonedombio.com.co*
 DIRECCIÓN: *Calle 76DD # 810-44* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Blanca Yolanda Bermúdez Bello
 BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
 NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado p/ documentos del archivo notarial
 República de Colombia



09/03/2020

TUDZ6RG1XKUL19K

SDC225338876



VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 054200511

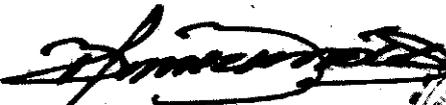
DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DEL 2019 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ –GLORIA YANETH GARCIA FRANCO – SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ – JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO – MAURICIO GIRALDO VELEZ – SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO – LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO – NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO – MAURICIO GIRALDO MARIN CON CEDULAS 43.200.381 – 43.531.319 – 1.040.737.162 – 1.017.251.912 – 1.020.725.192 – 60.323.440 – 43.866.616 – 1.017.163.020 – 1.039.622.268. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

JULIO 14 DE 2020


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200724332432172237

Nro Matrícula: 190-635

Página 1

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 03:31:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 15-09-1977 RADICACIÓN: 77-3217 CON: ESCRITURA DE: 15-09-1977
CODIGO CATASTRAL: 010200060027000COD CATASTRAL ANT: 20001010200060027000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE, CON UNA EXTENSION DE: 529M2. COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGIENTES LINDEROS; NORTE, CASA DE EULOGIA TELLEZ PAEZ, (PRIMERO DE MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ); SUR, CASA DE AURELIO ZAPATA GARCIA (PRIMERO DE EUSEBIO ROMERO); ESTE, TERRENOS DE JOSE CALIXTO MEJIA (ANTES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR); OESTE, CARRERA 4 (ANTES CARRERA 2) EN MEDIO, CON CASA DE HUGUES DAZA, (ANTES DE LIBIA JARAMILLO); AREA: 352MTS2 (ESCRITURA 200 DEL 22-07-82, NOT. SEGUNDA DE VALLEDUPAR) AREA: 529 MTS2 (ESCRITURA 1143 DEL 23-07-82, NOT. SEGUNDA DE VALLEDUPAR) AREA: 411MTS2 LINDEROS (ESCRITURA 78 DEL 18-01-86, NOT. 2A DE VALLEDUPAR)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 #17B-195 B. CASA-LOTE, BARRIO EL CARMEN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 37 DEL 07-02-1957 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$199,14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

A: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 94 DEL 18-03-1962 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

A: TELLEZ JOSE ELIECER

X

A: TELLEZ JOSE NOEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-01-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 880 DEL 10-07-1973 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200724332432172237

Nro Matrícula: 190-635

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 03:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AMAYA BARROS ABRAHAM DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-05-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 495 DEL 02-05-1974 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AMAYA BARROS ABRAHAM DE JESUS

A: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1.405 DEL 08-08-1977 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

A: QUINTERO RENGIFO VALENTIN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-11-1984 Radicación: 5818

Doc: ESCRITURA 2738 DEL 26-10-1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$120,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: QUINTERO RENGIFO VALENTIN

A: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1992 Radicación: 4240

Doc: ESCRITURA 2005 DEL 27-12-1991 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$5,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

A: BELLO DE AMAYA FANNY

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-1992 Radicación: 4241

Doc: ESCRITURA 550 DEL 25-04-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC.2005 DEL 27-12-91 (MODO ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELLO DE AMAYA FANNY

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200724332432172237

Nro Matrícula: 190-635

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 03:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-07-1992 Radicación: 4242

Doc: ESCRITURA 1143 DEL 23-07-1992 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCR.2005 DEL 27-12-91 NOT.2A DE V/DUPAR.AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE AMAYA FANNY

X

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-1996 Radicación: 825

Doc: ESCRITURA 78 DEL 19-01-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$6.792,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 99 COMPRAVENTA PARCIAL 18M \$2.190.0074173

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE AMAYA FANNY

A: ORTIZ BENEVIDES PEDRO JULIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 732

Doc: ESCRITURA 80 DEL 19-01-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$13,208,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE AMAYA FANNY

A: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALE

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2001 Radicación: 2001-2375

Doc: ESCRITURA 719 DEL 04-04-2001 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA "INDETERMINADO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALENA

CC# 26935987 X

A: ANTELIZ GARCIA CESAR AUGUSTO

CC# 5035519

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2009-190-8-12825

Doc: OFICIO 4128 DEL 01-12-2009 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTELIZ GARCIA CESAR AUGUSTO

CC# 5035519

A: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALENA

CC# 26935987 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-2013 Radicación: 2013-190-8-5477



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200724332432172237

Nro Matrícula: 190-635

Página 4

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 03:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3014 DEL 04-09-2012 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTELIZ GARCIA CESAR AUGUSTO

CC# 5035519

A: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALENA

CC# 26935987

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-03-2015 Radicación: 2015-190-6-3418

Doc: ESCRITURA 123 DEL 11-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No:

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTELIZ GARCIA CESAR AUGUSTO

CC# 5035519

A: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALENA

CC# 26935987 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-10-2015 Radicación: 2015-190-6-12242

Doc: ESCRITURA 3293 DEL 23-09-2015 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$81,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO PACHECO LUIS ANTONIO

CC# 1778337

DE: LAZARO DE BELLO MARIA MAGDALENA

CC# 26935987

A: BELLO DE AMAYA FANNY

CC# 42494881 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-190-6-13046

Doc: ESCRITURA 3781 DEL 03-11-2015 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$81,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO DE AMAYA FANNY

CC# 42494881

A: AMAYA BELLO LUIS EDUARDO

CC# 77177720 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-09-2016 Radicación: 2016-190-6-9634

Doc: ESCRITURA 1282 DEL 19-09-2016 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA BELLO LUIS EDUARDO

CC# 77177720 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200724332432172237

Nro Matrícula: 190-635

Página 5

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 03:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 74178

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

INVERSION DE ORDEN VALE ART.3-DCTO.125070 (08)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-0-1-56 Fecha: 2011-12-27

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL LG A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicarse al Registrador cualquier falta o error con el registro de este documento. **Se guarda de la fe pública**

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2020-190-1-34929

FECHA: 24-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

Grupo

Bancolombia

**SOLICITUD ÚNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES
PERSONA NATURAL**

(Por favor diligencie en letra impresa sin tachones ni enmendaduras)



Todos los campos de este formato son de carácter obligatorio, sino cuenta con algun dato, por favor diligencie "no informa" o respectivo según sea el caso.

| | | | | | |
|---------------------|---|---|---|--|---|
| Tipo de Vinculación | <input checked="" type="checkbox"/> Cliente <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Codeudor | <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Autorizado | <input type="checkbox"/> Amparador <input type="checkbox"/> Fideicomitente <input type="checkbox"/> Ordenante | <input type="checkbox"/> Adherente a Proyecto <input type="checkbox"/> Avalista <input type="checkbox"/> Tutor/Curador | <input type="checkbox"/> Amparado <input type="checkbox"/> Coarrendatario <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? |
|---------------------|---|---|---|--|---|

Información Personal

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|---------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Tipo de documento de Identificación | <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> D.I. | <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> R.Civil | <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Diplomático | <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? | No de Identificación | Lugar de Expedición | Fecha de Expedición |
| Ciudad de Nacimiento | | | | País de Nacimiento | | Género | Fecha de Nacimiento |

| | | | |
|---------------|----------------|-----------------|------------------|
| Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido |
| EDS | Edwards | Amaya | Bello |

| | | | | |
|--------------|--|---|--------------------------------|-------------------------|
| Estado Civil | <input checked="" type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado | <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre | <input type="checkbox"/> Viudo | Dirección de Residencia |
| Barrio | | | | Ciudad/Municipio |

| | | |
|------------------|-----------------------------|--------------------|
| Teléfono Celular | Correo Electrónico Personal | Título Profesional |
| 3202805551 | edwardsbell@ohamaya.com | Conductor |

| | | | | | |
|--------------------|---|---|--|---|---|
| Ocupación / Oficio | <input checked="" type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Socio o Empleado-Socio <input type="checkbox"/> Comerciante | <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Independiente | <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Rentista Capital | <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos | <input type="checkbox"/> Desempleado sin Ingresos |
|--------------------|---|---|--|---|---|

| | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|
| Actividad Económica Principal | <input type="checkbox"/> Cultivar, cosechar, Criar <input type="checkbox"/> Suministrar o prestar servicios | <input type="checkbox"/> Fabricar, Manufacturar, Transformar <input type="checkbox"/> Explotar, Extraer, Explorar el subsuelo | <input type="checkbox"/> Construir <input type="checkbox"/> Transportar | <input type="checkbox"/> Vender y/o Comprar <input type="checkbox"/> Otra |
|-------------------------------|--|--|--|--|

| | | |
|---|------------|------------------|
| Detalle de la Actividad Económica Principal | Código CIU | No. de Empleados |
|---|------------|------------------|

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)

| | |
|--|--------------------|
| Nombre de la Empresa o Establecimiento | Dirección Empresa |
| Capetran | Calle 55 # 13 B 1A |

| | | | |
|---------|------------------|--------------|----------|
| Barrio | Ciudad/Municipio | Departamento | País |
| B/manga | Santander | Santander | Colombia |

| | | | | |
|----------------------------|----------------|----------|-----|---------|
| Correo Electrónico Laboral | Cargo u Oficio | Teléfono | Ext | Fax |
| | Conductor | 6448163 | (A) | 6448161 |

Envío de Información y Correspondencia

¿Cómo desea consultar y/o recibir sus extractos? Dirección de Oficina Dirección de Residencia Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet)

Aquellos extractos que no estén disponibles en la sucursal virtual personas se enviarán a su dirección de correspondencia

Reporte anual de costos totales: Este reporte consolida los pagos que el cliente ha realizado a Bancolombia por los productos o servicios.

¿Cómo desea consultar y/o recibir su reporte anual de costos totales? Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet)
 Recibirlo en la dirección de correspondencia

Si se elige dirección de correspondencia, el reporte llegará a la dirección principal que tenga registrada (dirección de residencia o dirección de oficina).

Información Financiera

| | | | |
|--|---------------|-------------------------|--|
| Ingresos Mensuales | \$ 10.000.000 | Total Egresos Mensuales | \$ 4.000.000 |
| Otros Ingresos Mensuales (Diferentes a su actividad económica principal) | \$ | Total Activos | \$ |
| ¿Cuáles? | \$ | Total Pasivos | \$ |
| Total Ingresos Mensuales | \$ 10.000.000 | ¿Es Declarante? | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |

Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero por favor diligencie la siguiente información

| | |
|----------------|----------------|
| Ventas Anuales | Fecha de Venta |
| \$ | |

| | | |
|----------------|--|---|
| Tipo de Moneda | Agente de Retención <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | Régimen de IVA <input type="checkbox"/> Régimen Común <input type="checkbox"/> Régimen Simplificado <input checked="" type="checkbox"/> Ninguno |
|----------------|--|---|

Declaración de Origen de Bienes y/o Fondos (Diligenciamiento Obligatorio)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y certificados de depósitos de ahorro a término, negocios fiduciarios, carteras colectivas, inversiones, operaciones de crédito, leasing y arrendamiento, etc, realizo la siguiente declaración de fuente de bienes y/o recursos.

- Los bienes que poseo han sido adquiridos a través de: Compraventa Donación Herencia No-poseo-bienes Otro, ¿cuál?
- Los recursos que entregue provienen de la siguientes fuentes: Salarios y demás pagos laborales Honorarios y comisiones Ventas Netas Intereses y rendimientos financieros Dividendos y participaciones Otros
- País origen de los recursos: Colombia Otro, ¿cuál? _____ Ciudad Origen de los Recursos _____
- Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
- No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

Información Operaciones Internacionales

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? SI NO

(Si la respuesta es afirmativa, por favor diligencie la siguiente información de las operaciones y los productos en moneda extranjera)

| | |
|---|---|
| ¿Cuál(es) de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera? | <input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Exportador e importador <input type="checkbox"/> Préstamos <input type="checkbox"/> Envío/Recepción de Giros y Remesas |
| | <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Pago de Servicios <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuales? |

19014586

Descripción de los productos Financieros en Moneda Extranjera

| | | |
|------------------------------|---|--------------------|
| Nombre de la Entidad | Tipo de Producto <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente | Número de Producto |
| Monto Mensual Promedio \$ | Moneda | Ciudad |
| Nombre de la Entidad | Tipo de Producto <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente | Número de Producto |
| Monto Mensual Promedio \$ | Moneda | Ciudad |

En caso de constituir una Cartera Colectiva o un Negocio Fiduciario, por favor diligencie la siguiente información

| | | | |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|
| Clase del recurso a entregar <input type="checkbox"/> Dinero <input type="checkbox"/> Inmuebles | <input type="checkbox"/> Acciones <input type="checkbox"/> Valores | <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? | Identificación del bien a entregar |
|---|---|---------------------------------------|------------------------------------|

Declaración y Autorización para Consultar, Reportar y Compartir Información

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente para que con fines estadísticos y de información Interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en especial a la CFIN que administra la Asociación Bancaria, todo lo referente a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) como cliente en general, mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con cualquiera de las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Con la presente solicitud, se recauda información general del cliente para efectos de una posible actualización y/o vinculación a otras entidades del Grupo Empresarial o a otros productos o servicios. En consecuencia, autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades que sucesivamente me vincule del Grupo Empresarial. Esta autorización implica que las entidades del mismo quedan así mismo facultadas, en los términos requeridos por los artículos 269A y 269F del Código Penal Colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedores, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc. que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera para la óptima prestación de los servicios.

Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

De igual forma, autorizo voluntariamente el envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico, de información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios. Las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

La autorización aquí contenida se extiende al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, respectivamente.

Declaro que he sido informado que las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en la página web de cada una de las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA. Adicionalmente, me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mi, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos y según las normas señaladas en el párrafo anterior.

Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Como desea conocer las medidas de seguridad en canales e instrumentos: Página web, la cual consultaré en www.bancolombia.com Documento físico, el cual declaro recibir en este momento.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación

Nombre del Solicitante: José Eduardo Amaya Bello

Documento de Identidad: 77.177.720

Firma del Solicitante: [Firma]

Fecha de diligenciamiento: 08 / 07 / 2008

HUESOS DIGITALES: [Firma] [Firma]

Para uso exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial

Empleado: Maira Neid Código: 2340 Oficina: 11

Observaciones / Concepto comercial: _____

Firma: [Firma]



Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE BANCOLOMBIA
S.A. Contra LUIS EDUARDO AMAYA BELLO Y PAMELA DEL PILAR LEMUS
ARRIETA RAD. 20001 31 03 001 2020-00098 00**

1 mensaje

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

26 de octubre de 2020, 15:14

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pameela.lemus@hotmail.com

Cco: raimundojudicial@gmail.com

Cordial saludo.

ADJUNTO ENVIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. MEMORIAL (FOLIOS 1).
2. CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO DEL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LA DEMANDADA PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA (FOLIOS 1).
3. COPIA DEL CONTENIDO DEL MENSAJE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (FOLIOS 3).
4. COPIA DEL AUTO DE FECHA, 13 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (FOLIOS 1).

TOTAL (FOLIOS 6).

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 316 472 00 12

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

 J 1 C CTO RAD 2020 00098 BANCOLOMBIA S.A. PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.pdf
234K

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

SEÑOR(A)

JUEZ PRIMERO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE BANCOLOMBIA S.A.
Contra. LUIS EDUARDO AMAYA BELLO Y PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA.
RAD. 20001 31 03 001 2020 00098 00.

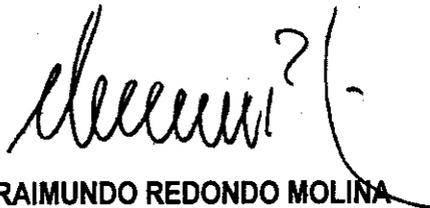
RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno Despacho, a fin de aportar con base en lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020, **CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO** de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto de fecha, 13 de Octubre de 2020 mediante el cual se corrige el mandamiento de pago de fecha, 15 de Septiembre de 2020, **enviada el día 16 de octubre de 2020**, al correo electronico pamela.lemus@hotmail.com de la demandada PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA, a través del Servidor de la Empresa Domina Entrega Total S.A.S., quien certifica que el estado actual del envío es: "**Lectura del mensaje**" el día 16 de octubre de 2020, a las 11:45:41 horas.

Se le informa al despacho, que al correo electronico del (a) demandado (a), se adjuntaron los siguientes documentos que anexo al presente escrito:

1. Contenido del Mensaje de Notificación Personal.
2. Copia del auto de fecha, 13, de octubre de 2020, Mediante el Cual se Corrige el Mandamiento de pago de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Por lo anterior, solicito tener por surtida la practica de la diligencia de notificación, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Octubre 22 de 2020



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2

Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94

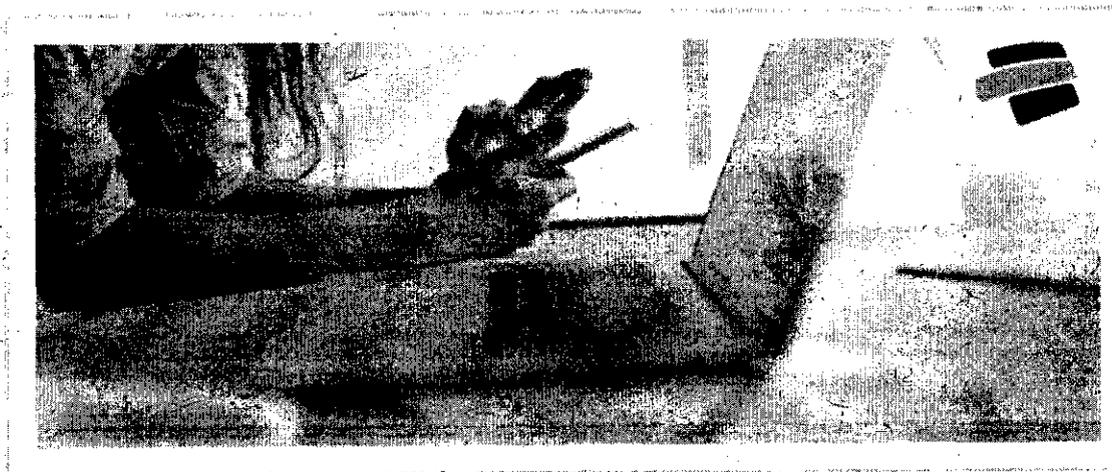
Celular: 312 623 0498

E – Mail: raimundo@redondoasociados.com

Valledupar – Cesar

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL



**Pamela del Pilar Lemus Arrieta
1065563226**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pamela del Pilar Lemus Arrieta

Radicado: 20 001 31 03 001 2020 00098 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Con Acción Real y Personal

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 13/10/20, mediante la cual se corrige el auto que libra mandamiento de

pago , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad , ubicado en Valledupar Carrera 14 con Calle 14 Esquina Piso 5 Palacio de Justicia, y correo electrónico j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Raimundo Redondo Molina
T.P. 51.194
Apoderado parte demandante

Bancolombia 

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospechosos@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

Correccion_Mandamiento_de_Pago_Pamela_del_Pilar_Lemus_Arrieta.pdf

Descargas

Archivo: Correccion_Mandamiento_de_Pago_Pamela_del_Pilar_Lemus_Arrieta.pdf desde:
190.84.119.119 el día: 2020-10-16 11:46:47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.

DTE. BANCOLOMBIA S.A

APDO. RAIMUNDO REDONDO MOLINA

DDO. LUIS EDUARDO AMAYA BELLO, PAMELA DEL PILAR LEMUS ARRIETA

RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00098 00.

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que el demandante solicita con base en lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P., que se corrija el Numeral 1.4., del auto de mandamiento de pago de fecha, septiembre 15 de 2020, en el sentido que especifique que el número del pagaré correspondiente a los intereses remuneratorios ordenados en dicho punto, es 2540086288 de fecha, diciembre 17 de 2018 y no 358083976, de fecha, 14 de julio de 2017.

Observa el Despacho, que razón le asiste al ejecutante, y, por lo tanto, es procedente la corrección del proveído adiado 15 de septiembre de 2020, al evidenciarse el error involuntario y de transcripción al enunciar el número del pagaré, así las cosas, el precitado numeral quedará así:

1.4 La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.498.698), por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagare N° 2540086288 del 17 de diciembre del 2018.

Téngase en cuenta el presente auto a efectos de la notificación personal del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DTD. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ